



Abg. Eduardo Del Pozo
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-EDP-2020-0089-O

Quito, D.M., 23 de junio de 2020

Asunto: Entrega proyecto de Ordenanza Quito Honesto.

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 88, literal b) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, y conforme al artículo 12 de la Resolución C 074, adjunto al presente el proyecto de "**PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TITULO VI LA COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, LIBRO I.2 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**", a fin de que se de el trámite correspondiente de conformidad con el artículo 13 de la Resolución C 074 y demás normativa aplicable. Para el procesamiento adecuado de esta iniciativa normativa, sugiero que esta iniciativa se remita a la Comisión de Participación Ciudadana.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Abg. Eduardo Hussein Del Pozo Fierro
CONCEJAL METROPOLITANO

Anexos:

- PROYECTO DE ORDENANZA QUITO HONESTO.docx

**PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL
TITULO VI
LA COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN,
LIBRO I.2 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO
DE QUITO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción a cualquier nivel implica costos sociales y económicos que sin duda complejizan los procesos de desarrollo de las ciudades y naciones. Sus consecuencias inciden de manera negativa en los derechos de los ciudadanos.

La corrupción afecta infinitamente más a los pobres porque desvía los fondos destinados al desarrollo, socava la capacidad de los gobiernos de ofrecer servicios básicos, alimenta la desigualdad y la injusticia y desalienta la inversión y las ayudas extranjeras. La corrupción es un factor clave del bajo rendimiento y un obstáculo muy importante para el alivio de la pobreza y el desarrollo.¹

La ética pública, el deber ser de la administración de la ciudad implica esfuerzos colectivos para luchar contra una cultura de corrupción. Más allá de las coyunturas, nuestra sociedad necesita reconocer e identificar el daño sistemático que provoca la corrupción.

Una lucha efectiva contra la corrupción debe contemplar, entre otras, aristas como:

1. La institucionalidad.- El respeto irrestricto a las instituciones, las leyes y los derechos de las personas.
2. La prevención.- Establecimiento de mecanismos que permitan evitar el cometimiento de actos de corrupción en el ámbito público y privado
3. Certeza de sanciones.- Respeto al Estado de Derecho, reducción de los índices de impunidad, entre otros elementos.

En el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se instituyó la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, cuyo objetivo sería la prevención, investigación, de posibles actos de corrupción en la institución municipal.

Sin embargo, a través del tiempo se ha evidenciado deficiencias en la efectividad de esta Comisión. Consideramos que uno de los problemas de su funcionamiento adecuado tiene que ver con su integración, en la cual, un delegado del Alcalde Metropolitano ejerce la presidencia y control de esta Comisión convirtiéndose así en un funcionario (juez y parte).

¹ CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN

Consideramos que esta conformación le resta independencia al organismo y es nuestra intención fortalecer la representación de la sociedad civil a través de la designación independiente de 7 delegados, de universidades, organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de transparencia y lucha contra la corrupción, representantes de las asociaciones de estudiantes universitarios, gremios productivos y colegios de profesionales de la ciudad de Quito.

Esta reforma pretende complementar la acción de la Comisión enfocando sus atribuciones en la prevención, verificación de cumplimiento además de la investigación y emisión de alertas.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO

- Que,** el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador (la "Constitución"), establece: *“Son deberes primordiales del Estado: (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”*;
- Que,** el numeral 5 del artículo 61 de la Constitución, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 5. Fiscalizar los actos del poder público.”*;
- Que,** el numeral 8 del artículo 83 de la Constitución, establece los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“(...) 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción (...).”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución con relación a los principios que rigen a la administración pública, establece: *“ La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación ”*;
- Que,** el artículo 87 del COOTAD, en sus literales a) y l), entre las atribuciones del Concejo Metropolitano establece las siguientes: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado*

metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;

Que, El Ecuador ratificó la Convención de las Naciones Contra la Corrupción mediante Decreto Ejecutivo No. 340, publicado en Registro Oficial 76 de 5 de Agosto del 2005

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 7, 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el Concejo Metropolitano:

EXPIDE LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TITULO VI
LA COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN,
LIBRO I.2 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO
DE QUITO**

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del Art. I.2.169 por el siguiente:

“Art. I.2.169.- Naturaleza jurídica.- La Comisión Metropolitana de Prevención y Lucha Contra la Corrupción es una Unidad Especializada del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, dotada de autonomía administrativa y financiera, con independencia económica y política.

Tendrá su sede en el Distrito Metropolitano de Quito y podrá desenvolver sus acciones en todo el territorio de la República del Ecuador en asuntos concernientes a bienes, recursos, procesos o procedimiento del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sus dependencias, empresas públicas y demás entidades adscritas.

Artículo 2.- Refórmese el Art. I.2.170 bajo los siguientes términos:

“Art. I.2.170.- Objetivo general.- La Comisión Metropolitana de Prevención y Lucha Contra la Corrupción, orientará su trabajo a la prevención, investigación, identificación, individualización de acciones u omisiones que pudieren derivar en el

cometimiento de delitos contra la administración pública o actos de corrupción en general.

Artículo 3.- Refórmese el Art. I.2.175 en los siguientes términos:

“Art. I.2.175.- Integración.- La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

1.-Un representante delegado de las Universidades del Distrito Metropolitano de Quito;

2.-Un representante de la sociedad civil que acredite experiencia en organizaciones que trabajen en asuntos de transparencia pública, participación ciudadana o lucha contra la corrupción.

3.-Un representante delegado de los gremios o Cámaras de la Producción del Distrito Metropolitano de Quito;

4.-Un representante delegado de la Cámara de la Construcción de Quito;

5.- Un representante delegado del Colegio de Arquitectos o Colegio de Ingenieros Civiles de Pichincha;

6.-Un representante delegado de las asociaciones de estudiantes universitarios del Distrito Metropolitano de Quito; y,

7.-Un representante del Colegio de Abogados de Pichincha.

Cada representante y sus respectivos suplentes serán designados por cada una de las organizaciones de la sociedad civil o cuerpos colegiados de acuerdo a sus procedimientos internos; excepto el representante de la sociedad civil, para cuya designación establecerá un procedimiento de méritos y oposición que llevará adelante el Concejo Metropolitano de Quito.

El Presidente de la Comisión será electo de entre sus miembros, mediante votación nominal para un período de dos años sin posibilidad de reelección inmediata.

Artículo 4.- Sustitúyase el texto del Art. I.2.176 por el siguiente:

“**Art. I.2.176.- Del quorum y la adopción de resoluciones.-** Para la instalación de las sesiones de la Comisión se requerirá de la presencia de cuatro de sus siete miembros.

Para la aprobación de las resoluciones se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión.

Artículo 5.- Elimínese el Art. I.2.177.

Artículo 6.- Modifíquese el Art. I.2.178 en los siguientes términos:

“Art. I.2.178.- Deberes y atribuciones de la Comisión Metropolitana de Prevención y Lucha Contra la Corrupción.- La Comisión Metropolitana de Prevención y Lucha Contra la Corrupción tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Establecer mecanismos de verificación de cumplimiento de normas de transparencia en las entidades y dependencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
2. Establecer mecanismos de prevención de actos de corrupción en las entidades y dependencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante la aplicación de metodologías direccionadas a verificar el cumplimiento de las leyes en materia de contratación pública;
3. Elaborar y aprobar un Plan Anual de Prevención y Lucha contra la Corrupción;
4. Receptar e investigar denuncias sobre posibles actos de corrupción en cualquiera de las entidades o dependencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Para la investigación de las denuncias la Comisión deberá emplear metodologías técnicas que garanticen el debido proceso.
5. Remitir, por medio de la autoridad municipal competente, si los casos lo ameritaren, los informes finales o sus conclusiones o recomendaciones, así como las resoluciones de los asuntos en que hubiere intervenido, a la Contraloría General del Estado y a la Fiscalía General del Estado, para el trámite legal correspondiente;
6. Emitir alertas mediante informes motivados, de incumplimiento de normas, de posibles irregularidades en materia de contratación pública o de cualquier otro posible acto de corrupción. Las alertas deberán ser puestas en conocimiento de las máximas autoridades de la entidad involucrada, de los Directorios de las Empresas Públicas Metropolitanas, del Alcalde Metropolitano y del Concejo Metropolitano de Quito;
7. Conocer y velar por el cumplimiento de las recomendaciones de los informes de auditoría interna y Contraloría que se deriven de casos tratados previamente y debidamente informados por la Comisión y que traten sobre temas de prevención de actos de corrupción o transparencia;
8. Exhortar a los directivos o funcionarios municipales sobre el cumplimiento del derecho ciudadano de acceso a la información pública e informar a la autoridad competente sobre los incumplimientos, para la sanción establecida en el marco regulatorio vigente, cuando la ciudadanía haga conocer a la Comisión mediante denuncia, que los plazos y condiciones de la información no fueron cumplidos por los funcionarios municipales;

9. Verificar el cumplimiento de las normas relativas a rendición de cuentas de todas las autoridades, entidades y dependencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
10. Establecer mecanismos de protección a los denunciantes cuando se trate de funcionarios municipales,
11. Emitir los reglamentos y demás instrumentos normativos necesarios para su funcionamiento;
12. Vigilar y de ser el caso sugerir listados de precios unitarios respecto de las contrataciones que realicen las instituciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, los cuales servirán de referencia en dichos los procesos de contratación;
13. Notificar a las Comisiones del Cuerpo Edificio cualquier indicio de posible acto de corrupción o incumplimiento de normas nacionales o metropolitanas.
14. Las demás atribuciones que establezcan esta Ordenanza y los reglamentos pertinentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Comisión Metropolitana de Prevención y Lucha Contra la Corrupción, creará un portal electrónico para que la ciudadanía presente denuncias de posibles actos de corrupción en las entidades o dependencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

SEGUNDA.- La Secretaría General de Concejo notificará en el plazo de 15 días, contados a partir de la aprobación de esta Ordenanza, a cada una de los cuerpos colegiados que integran la Comisión Metropolitana de Prevención y Lucha Contra la Corrupción para que designen a sus representantes y suplentes.

DISPOSICIÓN FINAL

Las disposiciones de la presente Ordenanza Metropolitana entrarán en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito a losdel mes dedel año 2020.